

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LX" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 305

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 361 y el segundo párrafo del artículo 375, y se adiciona el párrafo tercero al artículo 361 y el párrafo tercero al artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 361.- ...

El consejo distrital deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral de su competencia.

El Consejo General emitirá un acuerdo para determinar los consejos distritales que deberán concluir sus funciones de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 375.- ...

El consejo municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el proceso electoral de su competencia.

El Consejo General emitirá un acuerdo para determinar los consejos municipales que deberán concluir sus funciones de conformidad con el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo previsto en el presente Decreto no será aplicable a los procesos electorales pendientes o en trámite que no han sido concluidos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Valentín González Bautista.- Rúbrica.- Secretarios.- Dip. Óscar García Rosas.- Rúbrica.- Dip. Araceli Casasola Salazar.- Rúbrica.- Dip. Rosa María Pineda Campos.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 16 de agosto de 2021.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México; a 1 de octubre de 2020.

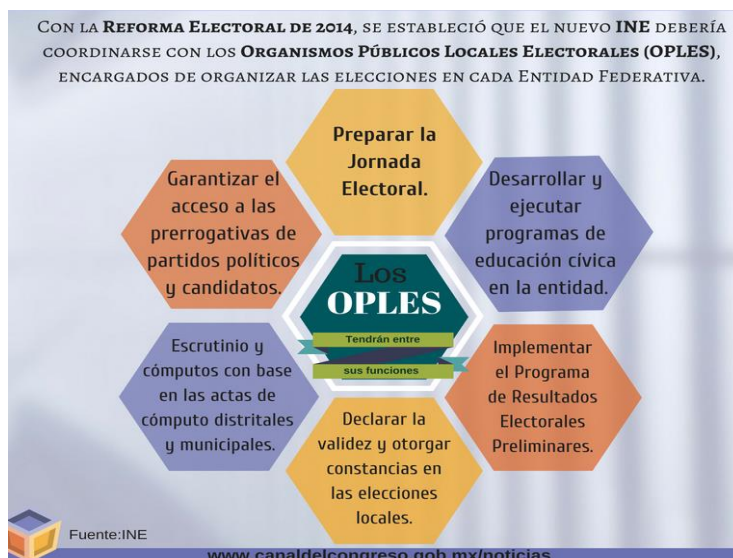
**DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Diputado Gerardo Ulloa Pérez integrante del grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la consideración de esta H. Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361 y el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reducir los tiempos de funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales en el Estado de México**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma electoral del 2014, es considerada como un parteaguas que modificó sustancialmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando origen al actual sistema electoral y es partir de la adecuación del marco normativo que se genera una nueva estructura electoral: se crea el Instituto Nacional Electoral y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) considerados como autoridad en materia electoral.

Reforma por la que son dotados de una nueva distribución de atribuciones y facultades, que entre otras, permite una mayor fiscalización del destino de los recursos públicos que son autorizados para cada organismo público electoral estatal y que son utilizados para la organización y funcionamiento de cada Instituto, para realizar el escrutinio y cómputos con base en las actas de cómputo distritales y municipales; y finalmente declarar la validez y otorgar constancias en las elecciones locales, entre otras.



El artículo 11 de nuestra Constitución, señala que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público local, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, garantizar el derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos. Así como ser el

responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de la entidad, para lo cual el Consejo General del Instituto contará con organismos distritales y municipales que están habilitados durante el desarrollo de los procesos electorales, a los que se les denomina Juntas Distritales para la elección de gobernador y diputados y, para la elección de los ayuntamientos y diputados, Juntas Municipales.

Las Juntas Distritales así como las Municipales, son órganos temporales para cada proceso electoral ordinario, y que para su adecuado funcionamiento, deberán de tener el personal necesario, instalaciones adecuadas, y contar con servicios, papelería, consumibles, etcétera, que de acuerdo con datos otorgados por el propio Instituto, genera un gasto mensual aproximado de \$21'483,560.00 (*Veintiún Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Sesenta Pesos*)¹, cantidad que encuentra su justificación durante el desarrollo del mismo proceso; sin embargo, esta cantidad en 6 meses puede llegar a incrementarse hasta \$128'901,360.00 (*Ciento Veintiocho Millones Novecientos un Mil Trescientos Sesenta Pesos*) bajo el argumento establecido de mantener funcionando las juntas distritales y municipales, hasta en tanto no se concluya con el proceso electoral.

En este sentido, el texto vigente de nuestra legislación estatal, señala que los procesos electorales se darán por concluidos una vez que se entregue la constancia de mayoría y se hayan agotado todos los procedimientos que sean promovidos ante el Tribunal Electoral; señalando de forma general, la obligación de mantener en funciones las oficinas de los consejos distritales y municipales hasta en tanto no se concluya el proceso electoral, aún y cuando no exista una justificación para que las mismas permanezcan, como puede ser el caso de alguna impugnación.

En las elecciones del 2018, se promovieron 136 impugnaciones de ayuntamientos y diputaciones, en busca de cambiar la asignación de diputados de representación proporcional, siendo en su mayoría, en los municipios de: Cocotitlán, Ocoyoacac, Tejupilco, Villa del Carbón, Acambay, Villa Guerrero, San Felipe del Progreso, Naucalpan, Lerma, Zinacantepec, Coyotepec, Ixtapaluca, Jocotitlán, Almoloya de Juárez, La Paz, El Oro, Valle de Bravo, San Mateo Atenco, Ixtapaluca, Chimalhuacán y Nezahualcóyotl, que finalmente, fueron resueltos dentro de los 6 meses siguientes y que derivado de estas impugnaciones, se justifica el continuar con la operación únicamente de estas oficinas.

De lo anterior, notamos que no en todo el Estado es necesario que estas oficinas continúen operando hasta que concluya el proceso electoral, lo que generan gastos innecesarios y que incluso estos recursos pueden ser destinados a otras acciones que beneficien a la población.

Hoy estamos ante una realidad que nos exige generar ahorros y eficientar los recursos, los efectos generados por la pandemia que aún no concluyen, nos ha obligado a cambiar la formas en que la administración pública y los organismos realizaban sus funciones y actividades; la realidad nos demostró que es necesario priorizar la distribución y asignación de los recursos, buscando siempre el beneficio de la población y de quienes menos tienen, por ello se considera que es un gasto innecesario y por demás un dispendio de recursos que no debería de generarse cuando no exista alguna impugnación, toda vez que hayan concluido los procesos electorales.

La reforma que hoy se propone, representa un ahorro para el Instituto en personal, rentas, consumibles y entre otros; dando facultad al Instituto quien, de acuerdo con los tiempos electorales, determine el cierre y destino de los bienes que hayan cumplido con su función.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.

¹ Erogación Mensual considerando las 45 Juntas Distritales y las 125 Juntas Municipales, que contempla el gasto ejecutivo, organizacional y de capacitación y la renta de los inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades antes, durante y después de la jornada electoral hasta la expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría, según corresponda.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa Electoral y de Desarrollo Democrático, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio correspondiente de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa de decreto, en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio realizado, las y los dictaminadores, advertimos que la iniciativa de decreto tiene por objeto reformar el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México, a efecto de reducir los tiempos de funcionamiento de los Consejos Distritales y municipales en el Estado de México, para evitar gastos innecesarios y favorecer su utilización en beneficio de la población.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LX" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Reconocemos que la reforma constitucional y legal, en una electoral del 2014, es muy significativo para la democracia en nuestro país y sustenta el actual Sistema Electoral, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral y los 32 Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), autoridad con importantes atribuciones para favorecer la democracia.

Entre esas atribuciones, sobresale, una mayor fiscalización del destino de los recursos públicos que son autorizados para cada organismo público electoral estatal y que son utilizados para la organización y funcionamiento de cada Instituto, para realizar el escrutinio y cómputos con base en las actas de cómputo distritales y municipales; y finalmente declarar la validez y otorgar constancias en las elecciones locales.

En el caso de nuestra Entidad, el artículo 11 de nuestra Constitución, señala que corresponde al Instituto Electoral del Estado de México, como organismo público local, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, garantizar el derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos. Así como ser el responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales dentro de la entidad. Precisamente, para atender algunas de estas tareas para lo cual el Consejo General del Instituto cuente con organismos distritales y municipales que están habilitados durante el desarrollo de los procesos electorales, denominados Juntas Distritales para la elección de

gobernador y diputados y, para la elección de los ayuntamientos y diputados, Juntas Municipales, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Apreciamos que, las Juntas Distritales así como las Municipales, son órganos temporales para cada proceso electoral ordinario, y que para su adecuado funcionamiento, deberán de tener el personal necesario, instalaciones adecuadas, y contar con servicios, papelería, consumibles, etcétera, lo que genera elevados gastos sobre todo, al tener que funcionar hasta en tanto se concluya el proceso electoral.

En este sentido, destacamos que en términos de la legislación de la materia el proceso concluye con la entrega de constancia de mayoría y al agotarse todos los procedimientos promovidos ante el Tribunal Electoral. En consecuencia, no es necesario que se encuentren en funcionamiento permanente y en su totalidad los Consejos Distritales y Municipales, pues la mayoría de los procedimientos son resueltos con inmediatez.

Por ello, coincidimos con el propósito de la iniciativa de decreto resaltando que debemos proveer normas jurídicas que permitan la optimización de los recursos y en consecuencia, su utilización en favor de la población, sobre todo, tratándose de los Municipios en donde es muy importante fortalecer su administración pública y la prestación de los servicios a la comunidad.

Más aún, transitamos en una realidad difícil y compleja motivada por la pandemia de COVID-19, que ha generado irremediables pérdidas humanas, afectación de la salud, daños económicos y alteración en la convivencia y desarrollo social, lo que amerita una atención prioritaria, para su pronta superación, y con ello, el máximo aprovechamiento de los recursos públicos, mediante su racionalización, distribución y asignación adecuada.

Por ello, compartimos los propósitos de la iniciativa, estamos ciertos que la propuesta legislativa implica un ahorro para el Instituto Electoral del Estado de México, en personal, rentas, y consumibles, entre otros, sin afectar las tareas que le corresponden.

De conformidad con lo expuesto, evidenciado el beneficio social de la iniciativa y acreditado el cumplimiento de los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 361, así como el último párrafo del artículo 375 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.- PRESIDENTE.-
DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ
PEREZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.-. DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- RÚBRICA.-
MIEMBROS.- DIP. ARMANDO BAUTISTA GOMEZ.- RÚBRICA.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.-
RÚBRICA.- DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO.- RÚBRICA.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE
BERNAL.- RÚBRICA.- DIP. RODOLFO JARDÓN ZARZA.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO
ELIZALDE VÁZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. CARLOS LOMAN DELGADO.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.